

voluntad el requerir el previo acuerdo de la Junta general para su capital y de los premios que con sus rentas se conceden;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Cuartel General de la Armada el 19 de octubre de 1978 y el 23 de marzo del presente año 1981 ha dictaminado el expediente en sentido favorable, si bien ha puesto de manifiesto que para resolver el mismo es de aplicación el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, según el cual la resolución de extinción ha de ser adoptada, dado el objeto de la entidad por el Ministerio de Educación y Ciencia y previo dictamen del Consejo de Estado, por lo cual propuso se pasara el expediente a este Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de la resolución procedente, tras la adopción de la cual el Ministerio de Defensa y el Cuartel General de la Armada daría cumplimiento a la misma;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que siendo objeto de la Fundación la asignación de premios por trabajos de investigación presentados por los beneficiarios, con arreglo al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, corresponde la resolución de este expediente al Ministerio de Educación y Ciencia, previo dictamen del Consejo de Estado;

Considerando que si bien la Fundación de que se trata no aparece inscrita en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de este Ministerio ha de ser considerada como válida y constituida y clasificada por el Protectorado del Estado sobre estas Instituciones; ya que, constituida en julio de 1911, fue aceptada el 28 de dicho mes y año por Real Orden del Ministerio de Marina;

Considerando que en el expediente se recoge el balance de la Entidad, cuyo activo comprende los valores mobiliarios y el metálico que allí se expresa, sin que haya deudas de la Fundación;

Considerando que el fundador previó el destino del capital fundacional para el supuesto de extinción de la Entidad, que era el aplicar dicho capital a las obras de construcción del templo de la Sagrada Familia de Barcelona, obrando en el expediente la aceptación de dicho capital por parte del Arzobispado de Barcelona;

Considerando que es de apreciar la imposibilidad de futuro funcionamiento de la Fundación para el cumplimiento de sus fines originarios dada la exiguidad de su capital y la pequeña cuantía de los premios que con sus rentas pueden otorgarse, por lo que se estima que concurre causa suficiente para que se acuerde la extinción de la Fundación de que se trata;

Considerando que en este caso debe darse por designados liquidadores de la Fundación al Patronato de la Entidad (que según los Estatutos actúa sólo como proponente) y al excelentísimo señor Ministro de Defensa, que es estatutariamente el encargado de adoptar la decisión que proceda,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, ha resuelto:

Declarar la extinción de la Fundación «Félix Echauz», de Madrid, designando liquidador de la misma a su Patronato estatutario, que ha de cumplir, en cuanto al destino último del capital, lo dispuesto por el fundador, que es la entrega de dicho capital al Arzobispado de Barcelona para las obras de construcción del templo de la Sagrada Familia de aquella capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Administración Educativa.

29136

ORDEN de 26 de octubre de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación Sebastián Alvarez», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Sebastián Alvarez», de Madrid; y

Resultando que, mediante escritura pública de fecha 2 de junio de 1980, autorizada por el Notario de esta capital don Enrique Giménez Arnáu y Gran, se procedió por don Alberto Comenge Sánchez-Real a instituir una Fundación docente privada, de financiación y servicio, con la denominación de «Fundación Sebastián Alvarez», con el objeto y finalidad de: a) Promover la ayuda y formación de la infancia desatendida y necesitada familiar, social y económicamente, con especial atención a los hijos de madres solteras o abandonadas o de familias en manifiesta penuria económica. b) Promover la creación de guarderías, centros educativos y de formación, sanitarios, recreativos o de otro tipo, destinados a la infancia desprotegida. c) Crear y conceder todo tipo de becas, pensiones, subvenciones y ayudas económicas destinadas a la enseñanza,

la educación, la formación, la atención sanitaria y psicológica y promoción cultural y social de la infancia; dotándola con un millón de pesetas y estableciendo su domicilio en calle Carabela, número 35, de esta población;

Resultando que, la representación, gobierno, administración y dirección de la Fundación están atribuidos de modo exclusivo al primer Patronato que figura en la carta fundacional, integrado por las siguientes personas y cargos: Presidente: don Alberto Comenge Sánchez-Real; Vicepresidente, doña Consuelo Sierra Cortés; Tesorero, don Alberto Pertusa Antón, y Secretario, don Enrique Arredondo Muñoz-Cobo, todos ellos aceptan sus cargos y se posesionan de los mismos en el acto de comparecencia, si bien el artículo 7.º de los Estatutos establece que el Patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete;

Resultando que, en cuanto a la selección de beneficiarios, al régimen económico en el que se prevén ingresos derivados de la percepción de cantidades procedentes de los beneficios de la Fundación, y a las actuaciones para los casos de modificación, fusión o extinción de esta Entidad, los Estatutos prevén que se sigan las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que, además completan este expediente los siguientes y fundamentales documentos: a) el Programa de actuación de la Fundación proyecta para el primer ejercicio de su funcionamiento; b) el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, también para el primer año; c) el resguardo del depósito de un millón de pesetas, que existe hecho a nombre de la Fundación en el Banco Cantábrico; y d) el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, al Ministerio de Educación y Ciencia corresponde la competencia para decidir sobre el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación objeto de este expediente, dados sus fines encaminados a promover la ayuda y formación de la infancia desprotegida en todos sus aspectos mediante la creación de guarderías, centros educativos, sanitarios, recreativos y mediante la concesión de becas, pensiones, subvenciones y ayudas económicas;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas por los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la misma reúne las características de Fundación docente privada, configurada como de financiación y servicio, en aplicación de lo previsto en los números 2 y 3 del artículo 2.º, si bien es necesario la determinación exacta de los miembros componentes del Patronato que el artículo 7.º de los Estatutos no establece;

Considerando que el capital inicial fundacional, constituido por un millón de pesetas, que ha aportado el fundador, ha quedado convenientemente ingresado a nombre y disposición de la Fundación, según justificante expedido por el Banco Cantábrico de esta capital, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas; habiéndose dado cumplimiento a las previsiones del artículo 84 por cuanto que han sido presentados el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, y una Memoria de las actividades que proyecta cumplir la Fundación referidos al primer período de su funcionamiento;

Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia se ha informado favorablemente el expediente, se pueden estimar cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios establecidos para que con el también previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica, que establece el artículo 85, 1, del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita la meritada Fundación,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de financiación y servicio, la denominada «Fundación Sebastián Alvarez», domiciliada en calle Carabela, número 35, de Madrid, que ha sido instituida por don Alberto Comenge Sánchez-Real en escritura pública de 2 de julio de 1980, comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don Enrique Giménez Arnáu y Gran, siempre que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta resolución, se justifique en forma ante este Protectorado la modificación del artículo 7.º de los Estatutos, determinando concretamente el número de los miembros del Patronato.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, integrado por las siguientes personas, de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de sus cargos: Don Alberto Comenge Sánchez-Real, doña Consuelo Sierra Cortés, don Alberto Pertusa Antón y don Enrique Arredondo Muñoz-Cobo.

Tercero.—Aprobar la Memoria o programa de actividades de la Fundación y el presupuesto económico para el primer ejercicio, cumpliendo sus fines con la adjudicación de dos becas

anuales de 75.000 pesetas cada una. La Fundación deberá presentar a aprobación cuanto antes un nuevo programa de actividades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

29137 ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la especialidad de «Filología inglesa» en la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante en solicitud de aprobación de la especialidad de «Filología inglesa» en la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto la creación con efectos de 1 de octubre de 1980, la especialidad de «Filología inglesa» en la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad de Alicante (Plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1977), conforma figura en el anexo de la presente Orden, ya que, según se desprende de la propuesta de referencia, la implantación de la citada especialidad no supone incremento alguno del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 18 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad de «Filología inglesa» de la División de «Filología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante

Cuarto curso:

Lengua inglesa IV.
Literatura inglesa I.
Historia de la lengua inglesa.
Literatura norteamericana.

Una asignatura a elegir entre:

Historia de Inglaterra y de los Estados Unidos.
Psicolingüística.

Quinto curso:

Lengua inglesa V.
Literatura inglesa II.
Inglés medieval.
Comentario de textos ingleses.

Una asignatura a elegir entre:

Geografía de Inglaterra y de los Estados Unidos.

Crítica literaria II.
Sociolingüística.

Observaciones: Todas las asignaturas tendrán tres horas de clase semanales.

Sólo se impartirán aquellas asignaturas optativas que cuenten con un mínimo de diez alumnos matriculados.

29138 ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la creación del Escudo y Medalla de la Universidad de Málaga.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga, así como el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la creación del Escudo y Medalla de aquella Universidad, así como el Reglamento para su concesión, que figura como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO

Reglamento de la Medalla de la Universidad de Málaga

Artículo 1.º La Universidad de Málaga instituye, a efectos honoríficos, una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes o que de algún modo hayan prestado servicios importantes a aquella Universidad.

Art. 2.º La concesión de la Medalla será acordada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga a propuesta del Rectorado.

Art. 3.º La propuesta de concesión deberá ir acompañada de una exposición de méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad.

Art. 4.º La Medalla tendrá un solo grado y será de oro.

Art. 5.º La Medalla será redonda, de 50 milímetros de diámetro y dos milímetros de espesor; llevará grabado en el anverso el escudo de la Universidad, con la paloma de Picasso y la leyenda «Universitas Malacitana», y en el reverso, una orla de laurel y palma con espacio libre en el centro para la inscripción del nombre de la persona o Entidad a que se otorga y la fecha de concesión.

Art. 6.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio de la Secretaría General, acompañado de un diploma de honor que acredite la distinción que se concede.

Art. 7.º La entrega de la Medalla podrá hacerse en acto académico, preferentemente con motivo de la apertura de curso, festividad del Patrono de la Universidad o de un Centro y excepcionalmente cuando la festividad lo requiera, en una reunión del Claustro especialmente convocado al efecto.

Art. 8.º El Secretario general llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

Descripción del Escudo de la Universidad de Málaga

Sobre fondo circular de color gris presenta, en color blanco, la paloma del pintor malagueño Pablo Picasso. Rodeando al círculo y en letras de tipo «Bodoni» mayúsculas, la leyenda «Universitas Malacitana». Una orla de laurel, abierta por parte superior, rodea el conjunto.

Medalla de la Universidad de Málaga

Escudo de la Universidad de Málaga



Anverso



Reverso

